

ADENDA Nº1

a la Instrucción de la consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de fecha 5 de diciembre de 2022 relativa a criterios y disposiciones a considerar en la elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y paisaje referidos a proyectos de instalaciones de energías renovables emitidos por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, tras la emisión de los informes de 4 y 28 de diciembre de 2022 de la Abogacía General de la Generalitat sobre la aplicación de los decretos ley 14/2020 y 1/2022.

1.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente adenda es establecer las condiciones que deben cumplirse para permitir la emisión de informes en materia de ordenación del territorio y paisaje con posterioridad al informe concluyente referido en los apartados 3.7.4 y 4 de la Instrucción de la consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de fecha 5 de diciembre de 2022 relativa a criterios y disposiciones a considerar en la elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y paisaje referidos a proyectos de instalaciones de energías renovables emitidos por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, tras la emisión de los informes de 4 y 28 de diciembre de 2022 de la Abogacía General de la Generalitat sobre la aplicación de los decretos ley 14/2020 y 1/2022.

2.- Documentación presentada antes de la obtención de la declaración de impacto ambiental.

Tal y como se determina en los apartados 3.7.4 y 4 de la instrucción referida, los informes concluyentes emitidos por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje pondrán fin a la intervención de este órgano en el proceso de autorización de instalaciones de energía renovables.

Con carácter excepcional, en el caso de que el promotor aporte documentación subsanatoria de las incidencias o condiciones relacionadas en los anteriores informes emitidos, o documento en el que acepte dar cumplimiento a las mismas y la persona titular de la dirección general competente en materia de energía solicite informe a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, esta, a la vista de la documentación aportada, verificará el cumplimiento o, en su caso, concretará en los condicionantes que hubieran de incluirse en la declaración de impacto ambiental. En caso de que se aporte el documento de aceptación referido, el informe indicará que los condicionantes en su día establecidos deben incorporarse en la declaración de impacto ambiental.

3.- Documentación presentada con posterioridad a la obtención de la declaración de impacto ambiental favorable.

Obtenida la declaración de impacto ambiental favorable y con el fin de comprobar la aceptación de las condiciones que, en su caso, se hubieran incluido en la misma, la Dirección General de Política Territorial y Paisaje emitirá, a solicitud del órgano territorial competente en materia de energía y una vez aportada la documentación técnica justificativa, un nuevo informe en materia de ordenación del territorio y otro nuevo informe en materia de infraestructura verde y paisaje.

La Consellera de Política Territorial,
Obras Públicas y Movilidad